REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	MARCELO GONZÁLEZ OSSA C.C. 75.098.214
Ejecutado	JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO C.C. 10.093.015
Radicado	05001 31 03 015 **2023-00001**-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

En atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de MARCELO GONZÁLEZ OSSA C.C. 75.098.214, en contra JUAN CARLOS GAVIRIA TRUJILLO C.C. 10.093, por la siguiente suma de dinero:

   1.1. Pagaré No. 001 como capital la suma de $300.000.000.^{00}, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

   1.2. Por la suma de 43.000.000.^{00}, por concepto de intereses de plazo sobre el referido capital contenido en el numeral 1.1. causados desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 31 de agosto de 2021 liquidados a la tasa del 1.2% conforme lo pactado en el respectivo título ejecutado.

2. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o articulo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

   Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega ylectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de

proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. RECONOCER personería a la abogada CATALINA CASTAÑO OROZCO con CC 42.827.7897 y T.P. 252.766 del C.S. de la J.**,** para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f23eacf4f4676db5d1021c058502bf41a247b04cc230463e45ec35f48741c9**
Documento generado en 08/02/2023 10:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica